



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200004700**

**Villavicencio, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-017  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación al predio rural denominado «Rubiales 2», ubicado en la vereda Sabanas de Miriti de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, número predial 50-325-00-01-00-00-0016-0001-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0016-0007-0-00-00-0000 y área georreferenciada de 37 Ha + 8686 m<sup>2</sup>. Relación jurídica de los solicitantes con el predio: Ocupantes.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

**3.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 2426 de 29 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», modificada por la Resolución RT 3222 de 14 de diciembre de 2020<sup>2</sup>, emitido por UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

<sup>1</sup> Consecutivo 7 código hash CERT: B351EA5B17399711F9CAB399706EBC4C6BA91612F1E3B7017F3B678B8CF49A8E

<sup>2</sup> Consecutivo 1 Código hash CERT:92FA5F792F7DFDBCDF5AD0A4337A63B2ED3E3EA5973DB4F5AF8692652E8DCC7D



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200004700**

**3.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

**3.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709** con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**3.4 Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibidem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Mapiripán (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

**CUARTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al alcalde y al Personero Municipal de **Mapiripán (Meta)**

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Agencia Nacional de Tierras** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.** con ocasión a que el predio solicitado en restitución se encuentra superpuesta con el proyecto de PERFORACION EXPLORATORIA RETO ESTE operado por esa sociedad, conforme el expediente LAM5090, num\_act\_ad130.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B  
Correo Electrónico: jctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200004700**

Notifíquese a la **Agencia de Renovación del Territorio ART** encargada de desarrollar el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Programa Nacional Integral para la Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS), para lo de su cargo.

**SEXTO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**SÉPTIMO: Ordenar** a Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - **CORMACARENA**, y a la Secretaría de Planeación Municipal de **Mapiripán**, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural denominado «Rubiales 2», ubicado en la vereda Sabanas de Miriti de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, número predial 50-325-00-01-00-00-0016-0001-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0016-0007-0-00-00-0000 y área georreferenciada de 37 Ha + 8686 m<sup>2</sup>.

De la misma manera se les requiere para que establezcan si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para lo anterior, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Tenga en cuenta la entidad que frente a la ubicación del predio en el libelo la UAEGRD<sup>3</sup> señala «... la vereda SABANAS DE MIRITI, no se encuentra descrita dentro de las 42 veredas que refiere el documento del EOT, y específicamente no es mencionada en el artículo 19, donde define la organización administrativa del municipio, acápite veredas, por lo tanto para la identificación de la vereda se utiliza el mapa de clasificación general del territorio (mapa N°4), que hace parte integral del documento del Esquema de Ordenamiento Municipal, según lo descrito en el artículo 20 de dicho EOT.»

**OCTAVO: Reconocer** como apoderado judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 03208 de 11 de diciembre de 2020<sup>4</sup> que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**NOVENO:** En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

<sup>3</sup> Consecutivo 1 Código hash CERT:684B7438FB1E2E86ADE77184F0C554B7C2A7D61FD5424495394E32312E098CA9, pág. 11

<sup>4</sup> Consecutivo 1 código hash CERT:4AFEB3B46F101A33D5E752A3816390B3F6D357FBE37F862AE9C45809199A09D0A



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200004700**

**DÉCIMO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo **ID 60100** generado con ocasión a la presente solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «Rubiales 2», ubicado en la vereda Sabanas de Miriti de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, número predial 50-325-00-01-00-00-0016-0001-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0016-0007-0-00-00-0000 y área georreferenciada de 37 Ha + 8686 m<sup>2</sup>.

Tenga en cuenta la entidad que frente a la ubicación del predio en el libelo la UAEGRTD<sup>5</sup> señala «... la vereda SABANAS DE MIRITI, no se encuentra descrita dentro de las 42 veredas que refiere el documento del EOT, y específicamente no es mencionada en el artículo 19, donde define la organización administrativa del municipio, acápite veredas, por lo tanto para la identificación de la vereda se utiliza el mapa de clasificación general del territorio (mapa N°4), que hace parte integral del documento del Esquema de Ordenamiento Municipal, según lo descrito en el artículo 20 de dicho EOT.»

**DÉCIMO SEGUNDO:** Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado al predio rural denominado «Rubiales 2», ubicado en la vereda Sabanas de Miriti de Mapiripán (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-85709**, número predial 50-325-00-01-00-00-0016-0001-0-00-00-0000 y 50-325-00-01-00-00-0016-0007-0-00-00-0000 y área georreferenciada de 37 Ha + 8686 m<sup>2</sup> y en caso afirmativo informe el estado de este.

**DÉCIMO TERCERO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO CUARTO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual deberán obtener el usuario y

<sup>5</sup> Consecutivo 1 Código hash CERT:684B7438FB1E2E86ADE77184F0C554B7C2A7D61FD5424495394E32312E098CA9, pág. 11



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220200004700**

contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo **jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co**.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos<sup>6</sup>, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico<sup>7</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS**

Jueza

JAMM

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*

<sup>6</sup> Artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020

<sup>7</sup> Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020